



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2009, del Consejero, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Profesional de Delineantes de Badajoz a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. (2009063800)

Visto el expediente de adaptación estatutaria instruido a instancia del Colegio Profesional de Delineantes de Badajoz, en el que solicita la publicación de la adaptación de sus Estatutos a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha de 31 de julio de 2009 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Administración Pública y Hacienda solicitud de legalización y adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura de los Estatutos por parte del Colegio Profesional de Delineantes de Badajoz, mediante escrito firmado por Juan Francisco Leal Zambrano, como Decano-Presidente de dicho Colegio.

Segundo: A dicha solicitud se acompaña certificado firmado por el Secretario del Colegio, Norberto Antúnez Rodríguez, con el visto bueno del Decano-Presidente, Juan Francisco Leal Zambrano, en el que se acredita que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2009 se aprobó el texto de los nuevos Estatutos colegiales, que se envían con la solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El Estatuto de Autonomía de Extremadura, establece en su artículo 8.6, la competencia de la Comunidad Autónoma de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, dictada en virtud de dicha competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia para su control de legalidad.

Segundo: La disposición transitoria primera de la citada Ley obliga a los Colegios Profesionales existentes en la Comunidad Autónoma a adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en dicha norma.

Tercero: Los Estatutos contienen todas las determinaciones exigidas en el artículo 13 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y han sido aprobados con los requisitos y formalidades previstos en la Ley y en los propios Estatutos del Colegio.



Cuarto: El expediente ha sido tramitado por la Dirección General de Justicia e Interior, competente por así disponerlo el artículo 14 de la mencionada Ley, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 167/2009, de 24 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; y demás disposiciones complementarias,

RESUELVO :

Publicar la adaptación de los Estatutos del Colegio Profesional de Delineantes de Badajoz.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Mérida, a 23 de diciembre de 2009.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

ANEXO

ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE DELINEANTES DE BADAJOZ

PREÁMBULO

La profesión de Delineante, por el grado de especialización que el ejercicio de la misma exige y en cuanto se encuentra inmediata y primordialmente orientada al servicio de la técnica y de sus más ambiciosos e ininterrumpidos avances, se configura bajo una serie de notas y rasgos característicos que le imprimen una acusada y manifiesta singularidad, en atención incluso a las funciones que a través de ella se cumplen, de indiscutible importancia y trascendencia dentro de los factores determinantes del progreso tecnológico.

Las nuevas tecnologías incorporadas al mismo proceso de diseño y elaboración del proyecto, especialmente aquellas que derivan de la utilización de soportes informáticos, han modificado profundamente la actividad del diseño y la subsiguiente delineación para llegar a la concreción del proyecto.



Las técnicas informáticas ayudan al Delineante Proyectista a descargar las tareas puramente mecánicas y repetitivas y hacen, en definitiva, que la tarea sea más creativa y productiva; esto obliga a tener un contacto permanente con el mundo productivo y un reciclaje constante debido a la rapidez de los cambios y la permanente aparición de nuevas tecnologías.

El Estado Español en sus diversos proyectos educativos ha reconocido la figura del Delineante Proyectista cuya evolución ha ido adquiriendo la importancia que la realidad productiva exige de esta profesión.

Así en la Ley de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 en la disposición final cuarta se establece que, ... "la especialidad de Delineantes Proyectistas será objeto de regulación posterior y, a tenor de cuanto se establece en el artículo tercero de la presente Ley, se estudiará la conveniencia de crear, mediante Decreto, estas Secciones en las Escuelas correspondientes". Estableciéndose los títulos de Oficialía y Maestría Industrial de Delineantes.

Con posterioridad, la Ley General 14/1970, de 4 de agosto, de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa establece las titulaciones de Técnicos Auxiliares y Técnicos Especialistas dentro de la Formación Profesional.

El Decreto 707/1976, de 5 de marzo, establece los Títulos de Delineación, con las especialidades de: Delineación Industrial. Delineación Edificios y Obras. Diseño de Interiores. Diseño Industrial. Diseño Gráfico.

Como consecuencia de la implantación en las Escuelas de Formación Profesional de 2.º Grado y en determinadas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de las enseñanzas conducentes a la obtención de los Títulos de Técnicos Especialistas en Diseño Industrial, de Técnicos Especialistas en Diseño de Interiores y de Técnicos Especialistas en Diseño Gráfico, los cuales habilitan para el ejercicio profesional de la Delineación, nuestro colectivo profesional pasó a estar integrado por Técnicos en Delineación y por Técnicos en Diseño.

Ley Orgánica 1/1990, de 30 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo. (LOGSE): Tras la promulgación de la LOGSE, se sustituyen de manera progresiva, todas las anteriores titulaciones de formación profesional de segundo grado, y son reemplazadas por las nuevas de Técnico Superior en diversas especialidades.

Mediante el R.D. 777/1998, el Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto la equivalencia a efectos académicos y profesionales de los antiguos Títulos de Técnico Especialista en Delineación en diferentes especialidades a los actuales Títulos de Técnico Superior, en su correspondiente especialidad.

Por último la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, mantiene las denominaciones de las titulaciones que habilitan para el ejercicio de la profesión de Delineación y en el Título Preliminar, Capítulo II, artículo 3, apartado 5 establece que "La enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 3306/1978, de 15 de diciembre, aprueba los Estatutos de los Colegios Profesionales de Delineantes adaptándolos al régimen común de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, proceso este amparado por el Real Decreto 1303/1977, de 10

de mayo, mediante el cual se pone en marcha el proceso de reforma de su anterior estructura recogida en el Decreto 219/1973, de 8 de febrero.

La Constitución española en su artículo 36 da cobertura constitucional a los Colegios Profesionales y al ejercicio de las profesiones tituladas, estableciendo que la estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberá ser democrático.

El artículo 149 de dicho Texto Constitucional declara la competencia exclusiva de la Administración del Estado para regular las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y en consecuencia para establecer las Normas Básicas de los Colegios Profesionales.

La Ley Orgánica de 6 de mayo de 1999 modificó el Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por Ley Orgánica de 25 de febrero de 1983, para acoger dentro del Estatuto las transferencias del Estado a las Autonomías derivadas del Pacto Autonómico de 1992. En virtud de ello, el artículo 8 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las Profesiones Tituladas.

En desarrollo de tal competencia se dictó la Ley de Extremadura número 11/2002, de 12 de diciembre, sobre Colegios y Consejos de Colegios Profesionales. En su artículo 12 y siguientes se declara que los Colegios Profesionales de Extremadura elaborarán y aprobarán sus Estatutos y sus modificaciones de manera autónoma sin más limitaciones que las impuestas por el Ordenamiento Jurídico.

Asimismo se indica los contenidos mínimos de dichos Estatutos.

La disposición adicional primera reconoce como Colegios Profesionales de Extremadura los existentes a la entrada en vigor de la Ley, entre los que se encuentra el COLEGIO OFICIAL DE DELINEANTES DE BADAJOZ, que en cumplimiento de tal normativa procede a elaborar los presentes Estatutos para adaptar su organización y funcionamiento a lo establecido en la Ley de la Comunidad Autónoma y en la Legislación Básica del Estado.

Las diversas reformas educativas habidas en el Estado español han supuesto una modificación sustancial tanto de la denominación de las diversas titulaciones que habilitan para el ejercicio de la profesión, como de las características técnicas de su ejercicio. Dichas modificaciones son reflejadas en la redacción de estos estatutos.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto.

El Ilustre Colegio Profesional de Delineantes de Badajoz, es una Corporación de Derecho Público, reconocido por la Constitución y amparado por el Ordenamiento Jurídico, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines con funcionamiento y estructura interna democrática.

Se regirá por la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura por los presentes Estatutos y por los Reglamentos de Régimen Interior del Colegio, sin perjuicio de la Legislación Básica del Estado.

Artículo 2. Organización territorial.

Se constituye el Colegio Profesional de Delineantes de Badajoz, en la ciudad de Badajoz, coincidiendo en el ámbito territorial de la Provincia de Badajoz, sin perjuicio de que el Colegio pueda organizar dentro de su ámbito las Delegaciones que estime oportunas, señalando sus respectivas demarcaciones.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio del Colegio Profesional de Delineantes de Badajoz se fija en Badajoz, C/ Meléndez Valdés n.º 4 — Entreplanta CP 06002, pudiendo ser trasladado de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

El domicilio de las Delegaciones que se establezcan será el del correspondiente Delegado, sin perjuicio de que se puedan establecer oficinas en domicilio distinto, siempre de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y siguiendo el trámite dispuesto en el art. 53 de los mismos.

Artículo 4. Incorporación.

El número de profesionales Delineantes que puedan incorporarse al Colegio Profesional de Delineantes de Badajoz será ilimitado, debiendo ser admitidos cuantos lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y títulos exigidos, formalicen adecuadamente la solicitud de inscripción y satisfagan las cuotas establecidas al efecto, debiendo presentar la solicitud en el Colegio Profesional de su domicilio profesional único y principal.

La afiliación de Colegiados y su reconocimiento como tales, de acuerdo con las normas establecidas, corresponderá únicamente al Colegio, que comunicará al Consejo General de los Colegios profesionales de España las altas y las bajas que se produzcan, de acuerdo con la normativa establecida.

Artículo 5. Fines.

Constituyen fines esenciales del Colegio Profesional de Delineantes de Badajoz la ordenación del ejercicio de esta actividad profesional, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los Colegiados.

Artículo 6. Funciones.

Corresponde al Colegio profesional de Delineantes de Badajoz en su ámbito territorial el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Velar dentro del marco de las Leyes y Reglamentos, por el adecuado nivel de calidad en las prestaciones profesionales de los Colegiados y asegurar que sus actividades se ajusten a las normas deontológicas de la profesión y a las requeridas por la sociedad a la que sirven.
- b) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y

otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

- c) Asesorar a los particulares y Entidades de cualquier clase, en materia de su competencia, emitiendo los informes que les sean interesados, interviniendo en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones, que, por motivos profesionales, se susciten entre los Colegiados.
- d) Velar por los derechos, deberes y prestigio de la profesión, y, de modo relevante, sobre aquellas cuestiones que correspondan al campo de la competencia y de las atribuciones exclusivas de los Delineantes y Diseñadores Técnicos para el ejercicio de la Delineación.
- e) Verificar, impedir, y en su caso perseguir, incluso ante los tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los Delineantes y Diseñadores Técnicos y al ejercicio de su profesión, en el supuesto de que ésta se ejerza o pretenda ejercer, se obstaculice o pretenda obstaculizar por personas en quien no concurren los requisitos legales establecidos para la práctica de la profesión, o por cualquier clase de Organismo o Entidad.
- f) Organizar y efectuar misiones de carácter cultural, científico, técnico o práctico relacionadas con la profesión, así como cursos para la formación profesional de los postgraduados.
- g) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión, para, a través del Colegio de Delineantes de Badajoz, elevar a los organismos competentes de la Junta de Extremadura aquellas sugerencias que guarden relación con el ejercicio y perfeccionamiento de la profesión, y con las normas que rijan los servicios que presten o puedan prestar los Delineantes y Diseñadores Técnicos, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena y al servicio de las administraciones públicas.
- h) Realizar el reconocimiento de firma o el visado de planos, informes, dictámenes, valoraciones, certificaciones, peritaciones y demás trabajos que llevan a cabo los Delineantes y Diseñadores Técnicos en el ejercicio de su profesión, con arreglo a las competencias atribuidas por la formación y capacidad obtenida en los estudios que dan acceso a la titulación de estos profesionales y en aquellas otras normativas que en un futuro pudieran publicarse para su regulación.
- i) Velar que el adecuado nivel de la enseñanza en los Centros Docentes que confieren títulos que capaciten para el ejercicio de la profesión a los Delineantes y Diseñadores Técnicos.
- j) Mediar para la adecuada ordenación y retribución de los Delineantes y Diseñadores Técnicos que ejerzan la profesión por cuenta ajena, con el fin de encauzar las iniciativas y normas que les puedan afectar, manteniendo relación con los órganos laborales y sindicales correspondientes.
- k) Informar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en materias de competencia de la profesión, cuando sean requeridos para ello.
- l) Participar en la elaboración de los planes de estudios e informar de las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a la profesión, mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.



- m) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la ley.
- n) Facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de Colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir en peritajes en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda.
- o) Ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de los Colegiados, velando por la ética, dignidad profesional y el respeto debido a los derechos de los particulares, ejerciendo si fuera preciso la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- p) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los Colegiados, y, en general, procurar la armonía y colaboración entre los mismos, impidiendo la competencia desleal entre ellos.
- q) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los Colegiados en el ejercicio de su profesión.
- r) Establecer baremos de honorarios que tendrán carácter meramente orientativo y encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, cuando así lo soliciten libre y expresamente los colegiados.

En cuanto a la oferta de servicios y fijación de remuneraciones se atenderá a lo establecido por la Ley de Defensa de la Competencia y la Ley sobre Competencia desleal.
- s) Cumplir y hacer cumplir a los Colegiados, en las materias de su Competencia, las Leyes generales y especiales, los Estatutos Colegiales, los Reglamentos de Régimen Interior y los acuerdos adoptados por los Órganos Colegiales, procurando siempre la libre competencia en el ejercicio de la profesión e impidiendo la competencia desleal, de acuerdo con la legislación vigente.
- t) Fomentar y Desarrollar todas las iniciativas necesarias encaminadas a equiparar el nivel formativo, académico y de cualificación profesional de los Delineantes españoles, armonizándolo con el espacio educativo y profesional europeo.
- u) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los Colegiados.

CAPÍTULO II DE LOS COLEGIADOS

Artículo 7. Miembros del Colegio.

Serán miembros del Colegio los Delineantes de Badajoz en cualquiera de sus especialidades, que estén en posesión de los correspondientes títulos que facultan para el ejercicio de la profesión de Delineante y Diseñador Técnico, y que lo soliciten según lo establecido en el art. 4 de los presentes Estatutos y cumplan los demás requisitos exigidos en los presentes Estatutos.



Los miembros del Colegio Profesional de Delineantes de Badajoz pueden ser:

- Miembros Ejercientes.
- Miembros no Ejercientes.
- Miembros de Honor.

- Son miembros ejercientes las personas naturales que, reuniendo las condiciones exigidas para ello, hayan obtenido la incorporación al Colegio y ejerzan activamente, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, la profesión de Delineante o Diseñador Técnico.
- Son miembros no ejercientes las personas naturales que hayan obtenido la incorporación al Colegio y no ejercieran activamente la profesión, o, habiéndola ejercido, cesaran en la misma.
- Son miembros de honor las personas naturales o jurídicas, Colegios, Instituciones, Organismos, etc., españoles o extranjeros, sean o no Delineantes o Diseñadores Técnicos, que a juicio de la Asamblea General de Colegiados y a propuesta de la Junta de Gobierno, merezcan tal designación por sus destacados servicios al Colegio o a la profesión.

Artículo 8. Deber de Incorporación y Colegiación.

Dentro del ámbito de la Legislación Básica del Estado y de lo reflejado en el Capítulo V, artículos 16 y 17 de la Ley de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será requisito indispensable para el ejercicio de la profesión, la incorporación en calidad de miembro ejerciente al colegio que se corresponda con el domicilio único o principal del Delineante o Diseñador Técnico y cumplir los requisitos legales y estatutarios exigidos a tal fin.

Artículo 9. Requisitos para la incorporación al Colegio, Tramitación y causa de denegación.

- a) Para solicitar la colegiación el interesado dirigirá por escrito la solicitud de ingreso al Decano del Colegio Profesional de Delineantes de Badajoz, en el modelo oficial que le será facilitado en la secretaría del colegio, debiendo cumplimentar todos los datos requeridos en la misma y adjuntar la documentación acreditativa, y debiendo reunir, para su incorporación, los siguientes requisitos.
1. Estar en posesión del Título Oficial, acreditando este extremo mediante, copia compulsada, testimonio del mismo o certificado de haberlo solicitado de las titulaciones oficiales que faculte para el ejercicio profesional de la delineación o diseño técnico, de acuerdo con la relación reflejada en la disposición adicional 1.^a de los presentes Estatutos, así como las que en un futuro se pudieran crear.
 2. Haber abonado, en su caso la cuota de incorporación y demás que tenga establecidas el Colegio.
 3. Si se trata de un traslado de Colegio, el interesado deberá aportar una certificación del Colegio de procedencia, acreditativa de encontrarse de alta en el mismo y al corriente en el pago de cuotas colegiales, sin nota desfavorable en su expediente profesional, y en la que se hará constar el número de registro del Consejo General. Asimismo, deberá

abonar la cuota y demás que tenga establecida el Colegio Profesional de Delineantes y Diseñadores Técnicos de Badajoz.

4. Los Delineantes o Diseñadores Técnicos, colegiados en otro Colegio, que ejerzan ocasionalmente en el territorio del Colegio de Extremadura, deberán comunicar las actuaciones que vayan a realizar en esta demarcación, a fin de quedar sujetos, con las condiciones económicas al efecto establecidas, a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria del Colegio de Badajoz. La comunicación podrá efectuarse a título individual o a través del Colegio a que estuviesen adscritos.

La colegiación de Delineantes o Diseñadores Técnicos extranjeros se registrará por su normativa nacional en cuanto a la titulación, de la Unión Europea o Internacional.

No se exigirá la previa incorporación al Colegio en el supuesto de libre prestación ocasional de servicios a aquellos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de los mencionados Estados, de acuerdo, en cada caso, con lo que dispongan las normas comunitarias de aplicación a las profesiones afectadas, todo ello sin perjuicio de la obligación de notificar su actuación al Colegio correspondiente mediante la aportación de la documentación exigible según lo establecido en aquellas normas y demás disposiciones de aplicación.

b) La incorporación podrá ser denegada:

1. Cuando los documentos presentados sean insuficientes u ofrezcan dudas sobre su autenticidad.
2. Cuando el interesado estuviese cumpliendo condena impuesta por los Tribunales de Justicia que lleve aneja pena accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de la profesión.
3. Cuando hubiese expulsado de otro Colegio, y no hubiera obtenido expresa rehabilitación.
4. Cuando se halle suspendido en el ejercicio de la profesión en virtud de sanción disciplinaria impuesta por cualquier Colegio Profesional de Delineantes o por el Consejo General.
5. Cuando se halle incurso en causa de incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la profesión.
6. Cuando el peticionario, procedente de otro Colegio, no justifique cumplidamente haber satisfecho las cuotas y derechos que le correspondían en el Colegio de origen.

Artículo 10. Bajas en el Colegio.

Los Colegiados podrán causar baja en el Colegio Profesional de Delineantes, por los siguientes motivos:

- a) A petición propia, por escrito y dirigido al Decano del Colegio Profesional de Delineantes de Badajoz, por dejar de ejercer la profesión, incapacidad permanente o jubilación y aportando la documentación acreditativa de dicha causa. La Junta de Gobierno podrá denegar la baja colegial cuando no se acredite suficientemente la causa de la baja.

El personal funcionario, estatutario o laboral de las Administraciones Públicas de Extremadura que para el ejercicio de sus funciones o para la realización de actividades propias de

su profesión por cuenta de las Administraciones Públicas de Extremadura, podrán solicitar la baja voluntaria conforme al art 17.1 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios profesionales de Extremadura.

- b) Cuando se produzca la expulsión del Colegiado, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero de estos Estatutos.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por traslado a otro Colegio.

Artículo 11. Derechos de los Colegiados.

Los Colegiados ejercientes tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos, y además:

1. Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
2. Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la Corporación y de las cuestiones que, con respecto al ejercicio de la profesión les afecten.
3. Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.
4. Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa del Colegio y expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional.
5. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos.
6. Ser amparados por el Colegio, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional o por motivos del mismo en defensa de sus lícitos intereses y de sus honorarios.
7. Ser representado por el Colegio, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, a fin de facilitar acciones, excepciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional ante Tribunales, Autoridades, Organismos y Entidades públicas o privadas.
8. Ser asistidos por el Colegio, mediante los correspondientes servicios a tal fin establecidos, en el cobro de sus honorarios profesionales.
9. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales del Colegio, ordinarias y extraordinarias.
10. Presentar libremente sus candidaturas a los puestos de gobierno del Colegio y desempeñar los cargos para los que hubieran sido elegidos.
11. Formular quejas ante la Junta de Gobierno del Colegio contra la actuación profesional o colegial de cualquiera de los miembros que figuren colegiados.
12. Crear agrupaciones representativas de intereses profesionales en el seno del Colegio, dentro del marco de legalidad de los presentes estatutos y con sometimiento en todo caso a los órganos de gobierno.
13. Deponer a los titulares de los órganos de gobierno mediante la presentación de Mociones de Censura, cuya tramitación se regula en estos estatutos.



14. Acogerse a las cuotas colegiales reducidas, cuando se encuentre en situación de desempleo.
15. Inscribirse en la Bolsa de Empleo en cualquiera de sus modalidades, si se reúnen los requisitos necesarios para ello.
16. Participar en todas las iniciativas que se pongan en marcha encaminadas a equiparar el nivel formativo, académico y de cualificación profesional de los Delineantes españoles, armonizándolo con el espacio educativo y profesional europeo.
17. Derecho a promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.
18. La pertenencia al Colegio profesional de delineantes de Badajoz no limitará el ejercicio de los derechos de sindicación y asociación constitucionalmente protegidos.

Los Colegiados no ejercientes tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, facultades y prerrogativas de los ejercientes con las limitaciones señaladas estatutariamente y con excepción de aquellos derechos inherentes al ejercicio profesional.

Artículo 12. Obligaciones de los Colegiados.

- a) Para ejercer legalmente la profesión de Delineante o Diseñador Técnico será requisito indispensable estar colegiado en el Colegio correspondiente a su domicilio profesional único o principal. En el supuesto de ejercer ocasionalmente en la demarcación de otro Colegio, vendrá obligado a comunicar al mismo las actuaciones a realizar, a fin de quedar sujeto a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria del colegio en la demarcación en que se ejerce la profesión.
- b) Cumplir con las prescripciones establecidas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y con los acuerdos que se adopten por el Colegio y por el Consejo General.
- c) La asistencia a los actos corporativos.
- d) Aceptar el desempeño de los cometidos que se les encomiende por los Órganos de gestión del Colegio.
- e) Pagar las cuotas y derechos que hayan sido aprobados por el Colegio, para su sostenimiento y para fines de previsión.

Los Colegiados que dentro de los plazos fijados al efecto, dejarán de satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas, obtendrán una prórroga de sesenta días para hacerlas efectivas, transcurrida la cual sin abonarlas, serán suspendidos de sus derechos colegiales, no de voz pero sí de voto.

Los Colegiados que hayan sido suspendidos vienen obligados a pagar las cuotas que se devenguen durante el tiempo de suspensión, hallándose facultado el Colegio para exigirles el abono de las mismas. Los Colegiados recuperarán todos los derechos colegiales reconocidos en los presentes Estatutos, cuando hagan efectivas las cantidades adeudadas.

- f) Observar respeto a los Órganos de gestión del Colegio, la debida disciplina, y entre los Colegiados, los deberes de armonía profesional.



- g) Poner en conocimiento del Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente considerada, y cuya importancia pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial, en especial todo acto de intrusismo profesional que llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación, por incompatibilidad o hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.
- h) Abstenerse de toda práctica de competencia desleal.
- i) Cumplir con la normas Deontológicas del ejercicio de la profesión.
- j) Comunicar al Colegio los cambios de domicilio.
- k) Comunicar al Colegio los cambios en su situación laboral, con el fin de poder proceder a la aplicación de la cuota colegial correspondiente.
- l) Aportar anualmente los datos profesionales solicitados por el colegio con el fin de elaborar estadísticas y los datos personales con el objetivo de mantener actualizada la base de datos del colegio.

Artículo 13. Visado y Reconocimiento de Firma.

- a) Los colegiados deberán someter al visado y registro del colegio todos sus trabajos profesionales, en el ejercicio libre de la profesión, sin perjuicio de lo que se establezca en el reglamento de Régimen Interior, cuando el delineante o diseñador técnico sea el único técnico interviniente, Garantizando el visado, la firma del profesional suscribiente y la vigencia de su habilitación para el ejercicio profesional.
- b) El trabajo profesional se presentará para su visado ante el colegio de residencia del colegiado o ante el colegio en cuyo ámbito se encuentre ubicado el objeto del trabajo realizado.
- c) El visado no comprenderá en ningún caso los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se dejará, en cualquier caso, al acuerdo libremente pactado por las partes.
- d) En los trabajos de colaboración el visado afectará exclusivamente a la parte de los mismos que esté autorizada por la firma del colegiado.
- e) En los trabajos de colaboración de gran complejidad o en los de colaboración multidisciplinar en los que resulte difícil establecer la estimación de la colaboración eventual o permanente de los distintos profesionales intervinientes, el colegio podrá establecer convenios sobre visados con otros colegios o Entidades sin perjuicio de los acuerdos que consten por escrito de los profesionales colaboradores.

CAPÍTULO III DE LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 14. Responsabilidad Disciplinaria.

1. La Junta de Gobierno del Colegio podrá sancionar a los miembros colegiados por los actos u omisiones en que incurran y que estimen constitutivos de infracción de los deberes profesionales o corporativos, o sean contrarios al prestigio y la honorabilidad de la profesión y el



respeto debido a los compañeros, así como los expresamente establecidos en el artículo 15 de estos Estatutos.

2. No podrá ser impuesta sanción alguna sin la instrucción previa de un expediente disciplinario.

Artículo 15. Faltas y Sanciones, y régimen de responsabilidad.

— Las faltas cometidas por los Delineantes y Diseñadores Técnicos colegiados, que puedan llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias, y de los acuerdos del Colegio, y del Consejo General.
- b) Las faltas no justificadas de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio a las reuniones de la misma, o a las del Consejo General.
- c) El no aceptar, sin justificación el desempeño de los cargos corporativos.
- d) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituyan falta grave o muy grave.
- e) Las desconsideraciones de poca trascendencia hacia otro colegiado.
- f) Las infracciones leves en el ejercicio de la profesión.

2. Son faltas graves:

- a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias y reglamentarias, de los acuerdos y obligaciones económicas con el Colegio, y con el Consejo General.
- b) El haber estado sancionados por tres o más faltas leves en el plazo de un año.
- c) La falta de respeto por acción u omisión, a los miembros de las Juntas de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones.
- d) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los Colegiados en el ejercicio de la actividad profesional.
- e) La competencia desleal.
- f) El encubrimiento del intrusismo profesional.
- g) El ejercicio profesional, en la demarcación territorial de este órgano, sin la preceptiva colegiación.
- h) La falta injustificada de los directivos a las reuniones de la Junta de Gobierno cuando en ellas se trate de algún expediente disciplinario.

3. Son faltas muy graves:

- a) La reincidencia por dos o más veces en falta grave dentro del plazo de tres años.



- b) La comisión de actos constitutivos de delito, en cualquier grado de participación, que afecten a la ética y la honorabilidad profesional.
- Las sanciones que puedan imponerse a los Delineantes y Diseñadores Técnicos colegiados, por la comisión de actos tipificados, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 15 de estos Estatutos, son las siguientes:
1. Por faltas leves:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Apercibimiento por escrito.
 2. Por faltas graves:
 - a) Apercibimiento público.
 - b) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión por un plazo de hasta tres meses.
 3. Por faltas muy graves:
 - a) Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión por un plazo de hasta seis meses.
 - b) Expulsión del colegiado.
 4. Sanciones por la no colegiación:
 - a) El Colegio Oficial de Delineantes de Badajoz, está facultado para verificar y exigir el cumplimiento del deber de comunicación del ejercicio profesional en su demarcación, conforme a lo establecido al respecto en la legislación básica del Estado, la Ley de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los presentes estatutos.
 - b) El delineante o diseñador técnico en ejercicio que no haya efectuado la comunicación necesaria conforme a la ley y estos estatutos, incurrirá en falta grave y sujeta a la apertura de un expediente disciplinario contemplada en estos estatutos.
 - c) El delineante y diseñador Técnico, que ejerza la profesión en la demarcación del Colegio de Badajoz, sin la preceptiva comunicación, le será de aplicación lo establecido en los apartados a y b precedentes.
 - d) Si la persona sancionada, continuara ejerciendo la actividad profesional sin colegiarse, se comunicará esta situación a las autoridades autonómicas y colegiales y se hará público mediante la publicación en la prensa profesional del Colegio, pasando a ser exigido el pago de las cuotas correspondientes al tiempo que haya estado ejerciendo sin la preceptiva colegiación.

Las sanciones graves y muy graves llevarán aparejadas la inhabilitación para el ejercicio de los cargos de gobierno del Colegio Profesional de Delineantes de Badajoz, durante el periodo de tiempo que dure la sanción.



— Régimen de responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria de los Colegiados se extingue por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) Defunción del colegiado.
- c) La prescripción de la falta.
- d) La prescripción de la sanción.

2. Las faltas constitutivas de sanción disciplinarias prescribirán:

- a) Las faltas leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del día en que se cometió la falta, interrumpiéndose el mismo por cualquier diligencia o actuación del Colegio notificada al colegiado.
- b) Las sanciones impuestas por faltas leves prescriben a un año, las impuestas por falta grave a los dos años y las impuestas por falta muy grave a los tres años. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que haya adquirido firmeza la resolución sancionadora.
- c) Los colegiados sancionados podrán solicitar a la Junta de Gobierno, mediante escrito debidamente fundamentado, su rehabilitación con cancelación de la nota en su expediente colegial, en los siguientes plazos: seis meses para las faltas leves, dos años para las faltas graves, tres años para las faltas muy graves y cinco años cuando se trate de expulsión. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al del cumplimiento de la sanción.

Artículo 16. Procedimiento sancionador.

Las faltas leves, graves y muy graves se sancionarán tras la apertura de expediente disciplinario tramitado conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, en su defecto, por lo establecido en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y supletoriamente por lo dispuesto en el Título IX, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que regula los principios del Procedimiento Sancionador.

La Junta de Gobierno es el órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores.

Todo procedimiento sancionador se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, siendo la misma la Junta de Gobierno designando un instructor y secretario del expediente, bien por iniciativa propia o por denuncia en cuyo caso deberá expresarse las circunstancias personales y firma del denunciante y la relación de los hechos denunciados y cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.



Antes de la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar si existen circunstancias que justifiquen tal iniciación.

En el mismo acuerdo en que se ordene la incoación del expediente, se nombrará un Instructor, que deberá ser un vocal de la Junta de Gobierno, y en su caso, un Secretario, lo que se notificará al interesado. En el plazo de 15 días a partir de dicha comunicación, las partes efectuarán las alegaciones y aportarán los documentos o informes que estimen convenientes y en su caso la proposición y práctica de prueba.

Concluido dicho plazo el Instructor hará una propuesta de resolución, que será comunicada al interesado para que en el plazo de cinco días alegue lo que estime conveniente.

El procedimiento se remitirá a la Junta de Gobierno, quien mediante resolución motivada, acordará en el plazo de 15 días la imposición de sanción o el archivo de las actuaciones.

La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses desde el inicio del expediente.

Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Delineantes de Badajoz cabe interponer recurso potestativo de reposición; esta resolución será directamente recurrible ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 17. Organización de la facultad disciplinaria.

La Junta de Gobierno del Colegio, en materia disciplinaria, actuará con asistencia de todos sus miembros que no aleguen impedimento estimado por la Junta o sean recusados.

Se exceptúan los casos en que las actuaciones disciplinarias, se refieran a miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, en cuyo caso la instrucción y resolución, corresponderá al Consejo General.

Artículo 18. Causas de abstención y de recusación.

Serán causa de abstención y recusación: El parentesco hasta el segundo grado, el interés personal y la amistad o enemistad manifiesta con el inculpado.

Todo Colegiado está obligado a poner en conocimiento de la Junta de Gobierno las causas de recusación que aprecie en cualquier miembro de la misma, debiendo la propia Junta aplicarla de oficio cuando tenga conocimiento de la existencia de causa de abstención o recusación.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DEL COLEGIO

Artículo 19. Órganos de Representación y Gestión.

1. La Asamblea General es el órgano supremo y soberano del Colegio. Estará constituida por todos los Colegiados que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, según se establezca reglamentariamente.
2. La Junta de Gobierno, es el órgano encargado de gestionar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.



Sección primera. De las Asambleas.

Artículo 20. Asamblea General.

La Asamblea General, válidamente constituida, será el órgano soberano del Colegio, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos, son obligatorios para todos los Colegiados.

Artículo 21. Tipos de Asambleas.

Las asambleas generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, y a ellas podrán asistir los Colegiados ejercientes y no ejercientes con voz y voto en la forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

El voto es personal pero puede admitirse, en los casos que así se establezca, el voto por delegación o compromisarios en las Asambleas Generales, siempre y cuando la delegación sea autenticada por Notario o por el Secretario del Colegio.

Artículo 22. Asambleas Generales Ordinarias.

En el primer trimestre del año, el Colegio celebrará la Asamblea General Ordinaria para la aprobación de los presupuestos del Colegio, elaborados por la Junta de Gobierno y se adoptarán los acuerdos necesarios para el desarrollo de las distintas iniciativas y actuaciones que se pretendan llevar a cabo. También se informará a los colegiados sobre la marcha del Colegio en todos sus aspectos.

Artículo 23. Asambleas Generales Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria de su Decano, bien por propia iniciativa, por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición y por escrito del cinco por ciento de los Colegiados.

Artículo 24. Convocatorias.

La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se convocará por el Decano del Colegio, y será notificada por escrito a todos los colegiados, con al menos diez días de antelación, salvo casos excepcionales.

La convocatoria deberá contener el lugar, día y hora en que haya de celebrarse la Asamblea en primera y en segunda convocatoria, y el Orden del Día previamente acordado.

Los Colegiados podrán formular propuestas por escrito, con una antelación mínima de tres días, que se incluirán en el apartado "Ruegos y Preguntas". No podrá adoptarse ningún acuerdo respecto a asuntos que no figuren en el Orden del Día.

Artículo 25. Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y, en segunda convocatoria cualquiera que fuera el número de asistentes, sin perjuicio de los quórum especiales.

**Artículo 26. Presidencia.**

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponderá al Decano del Colegio, y, en ausencia de éste al Vicedecano.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por la Junta de Gobierno, y actuará como Secretario el de la propia Junta.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán normalmente por votación de mayoría simple. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad o dirimente.

Contra los acuerdos adoptados por la Asamblea General, los colegiados podrán interponer recurso ordinario ante el Consejo General de los Colegios Profesionales de Delineantes de España.

Artículo 27. Funciones y competencias.

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar los acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses del Colegio y de sus afiliados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta de Gobierno.
- d) Conocer la gestión de la Junta de Gobierno.
- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los Colegiados, según las propuestas que elabore la Junta de Gobierno.
- f) Aprobar los reglamentos de Régimen Interior, a propuesta de la Junta de Gobierno, siempre que sean conformes con la legalidad vigente.
- g) Proponer la fusión, absorción o disolución del Colegio.
- h) Resolver sobre las reclamaciones formuladas por los Colegiados.
- i) Aprobar las Cuentas anuales así como los Presupuestos para el siguiente ejercicio.

Artículo 28. Actas.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmada por el Secretario con el visto bueno del Decano. El acta de la Asamblea será aprobada en la misma Asamblea o en la siguiente y tendrá fuerza ejecutiva transcurridos treinta días desde la fecha en que se adoptaron los acuerdos, tras la exposición de la citada Acta durante diez días en el tablón de anuncios del Colegio.

Sección segunda. De la Junta de Gobierno.

Artículo 29. Composición de la Junta de Gobierno.

El Colegio Profesional de Delineantes de Badajoz está representado ejecutivamente por la Junta de Gobierno, compuesta por un Decano, un Vicedecano, un Secretario, un Tesorero, un Interventor y tantos Vocales como Áreas de Trabajo compongan el Colegio o se estime conveniente.

**Artículo 30. Convocatoria y toma de acuerdos.**

La Junta de Gobierno, será convocada por el Decano; que la Preside, para la toma de acuerdos será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el voto de calidad del Decano será dirimente.

De las reuniones de la Junta de Gobierno se levantará acta por el Secretario.

Artículo 31. Delegaciones.

Las delegaciones son órganos descentralizados de gestión territorial del Colegio que atenderán a idénticos fines que el Colegio, quedando sujetas al régimen del mismo y en ningún caso poseerán capacidad autonormativa. Estarán gestionadas por una Junta de Gobierno, integrada por un Delegado-Presidente y un Administrador, si procede.

Los Delegados-Presidentes de las Delegaciones son responsables ante la Junta de Gobierno del Colegio de cuantas anomalías se observen en las Delegaciones a su cargo. Actuarán por nombramiento de la Junta de Gobierno y por delegación de la misma.

Artículo 32. Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio, para el cumplimiento de sus fines, en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Asamblea General.

De modo especial corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos corporativos.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines y funciones corporativos enumerados en los arts. 5 y 6 de los presentes Estatutos.
- c) La designación de las comisiones encargadas de preparar informes y estudios o de dictar laudos o arbitrajes.
- d) La formación del presupuesto y las cuentas y cuanto concierne a la gestión económica.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos Colegiados.
- f) La preparación de las reuniones de la Junta de Gobierno y la ejecución de los acuerdos.
- g) Dilucidar los problemas que pudieran surgir entre los miembros del Colegio y en especial de los derivados de la Ley sobre Defensa de la Competencia y de la Ley sobre Competencia Desleal.
- h) Ejercer la jurisdicción disciplinaria y nombrar instructor y Secretario del expediente.
- i) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo y la competencia desleal, así como el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las leyes y normas estatutarias

establecidas, sin excluir a las personas naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.

- j) Recaudar el importe de las cuotas y de las cargas establecidas para el sostenimiento del Colegio, y el del Consejo General, así como los demás recursos económicos del Colegio previstos en estos Estatutos.
- K) Informar a los colegiados de cuantas gestiones conozca y puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.
- l) Nombrar y separar a los miembros de las delegaciones referidos en el artículo 31.
- m) Defender a los colegiados en el desempeño de la profesión y otorgarles el amparo colegial cuando sea justo y procedente.
- n) Proceder a la contratación de los empleados necesarios, en régimen laboral o de arrendamiento de servicios, para la buena marcha de la Corporación; aceptar las propuestas de prestaciones voluntarias de colegiados con o sin compensación económica.

La selección del personal laboral que preste sus servicios en los Colegios Profesionales y en los Consejos de Colegios regulados en la presente Ley, se realizará mediante convocatoria pública y a través de sistemas que garanticen la publicidad y los principios de igualdad, mérito y capacidad.

- ñ) Desempeñar todas las funciones en materia económica y sin exclusión alguna, realizar respecto del patrimonio propio del Colegio, toda clase de actos de disposición y de gravamen, y en especial:
 - 1) Administrar bienes.
 - 2) Pagar y cobrar cantidades.
 - 3) Hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes en o para pago.
 - 4) Otorgar transacciones, compromisos o renunciaciones.
 - 5) Aceptar a beneficio de inventario y repudiar herencias y hacer aprobar o impugnar peticiones de herencias y entregar y recibir legados.
 - 6) Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de toda clase.
 - 7) Operar en cajas oficiales, cajas de ahorros y bancos incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan, seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad.
 - 8) Comprar, vender, canjear, pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos.
 - 9) Preparar el orden del día de la Asamblea General.
 - 10) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.

**Artículo 33. Elección de la Junta de Gobierno.**

1. La Junta de Gobierno será elegida por votación de los Colegiados y se renovará por mitad cada dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos.
2. Podrán ser candidatos todos los colegiados pertenecientes al ámbito territorial del Colegio que se encuentren en el ejercicio de la profesión, con un mínimo de dos años de colegiación, y que, ostentando la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.
3. Cuando tan solo concurra una candidatura por cada uno de los cargos vacantes en la Junta de Gobierno, el candidato aspirante, será proclamado elegido sin necesidad de celebrar la votación.
4. Los Colegiados emitirán el voto por escrito y en forma secreta, personalmente, por depósito o por correo, con las garantías que en cuanto a este último se establecen en los presentes Estatutos y en Reglamento de Régimen Interior.
5. La constitución de los órganos de gobierno o su modificación, deberá comunicarse, en el plazo de cinco días, al Consejo General, y al órgano competente de la Junta de Extremadura. Asimismo, se comunicará la composición de los órganos elegidos y el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.
6. Cuando se produzcan vacantes en la Junta de Gobierno, antes de celebrarse elecciones, y sean cubiertas dichas vacantes por personas voluntarias o por designación de la Junta de Gobierno, deberá informarse de ello al Consejo General, y al órgano competente de la Junta de Extremadura.

Artículo 34. Del ejercicio del derecho a voto.

El ejercicio del derecho a voto se realizará mediante sufragio universal de manera personal e indeleble y se realizará el mismo día de la celebración de las elecciones, previa acreditación del colegiado votante ante la Mesa Electoral correspondiente, a través de su carné de colegiado, Documento Nacional de Identidad, permiso de conducir o pasaporte.

No obstante lo anterior, los colegiados podrán emitir su voto por correo, con las normas que al respecto se establezcan en el Estatuto de Régimen Interior.

Artículo 35. Proclamación de resultados y toma de posesión de los electos.

Finalizada la votación y escrutinio, la Mesa Electoral proclamará la candidatura elegida, que tomará posesión en el plazo máximo de 30 días desde la elección.

Artículo 36. Del cese de los miembros de la Junta de Gobierno:

1. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Renuncia del interesado.
 - c) Pérdida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.



- d) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos o designados.
- e) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a cinco alternativas en un mismo año.
- f) Aprobación de moción de censura, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 37. De la moción de censura.

La Asamblea General, a propuesta de un tercio de los miembros del Colegio, podrá incluir en el Orden del Día de sus reuniones, ordinarias o extraordinarias, la presentación de una moción de censura contra el Decano o miembros de la Junta de Gobierno o contra la misma en su conjunto, expresando con claridad las razones en que se funde.

La moción de censura requerirá un quórum de asistencia de un tercio de los miembros del Colegio y precisará para su aprobación la mitad más uno de los votos favorables de los asistentes a la Asamblea. La votación será personal y secreta, disponiendo cada colegiado de un voto, sin que se admitan delegaciones de voto.

Si prosperase la moción de censura cesarán en sus cargos los censurados, abriéndose un periodo electoral extraordinario y ocupándose interinamente el cargo o cargos vacantes por los colegiados designados al efecto de entre los componentes de la Junta de Gobierno que no fueron recusados o de la Asamblea.

De rechazarse la moción de censura, habrá de transcurrir el plazo mínimo de un año para que pueda formularse otra contra las mismas personas y fundada en similares causas.

Artículo 38. De la moción de confianza.

El Decano, por su propia iniciativa o por acuerdo de la Junta de Gobierno, cuando concurren circunstancias que lo hicieran aconsejable, podrá someterse a una moción de confianza, que se planteará ante la Asamblea General, en sesión que se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la correspondiente solicitud al Secretario del Colegio.

La moción de confianza requerirá para su aprobación la mitad más uno de los votos favorables de los colegiados asistentes a la Asamblea General, con un quórum de asistencia de un tercio de los miembros del Colegio, resolviéndose mediante votación secreta, sin que se admitan delegaciones de voto y disponiendo cada colegiado de un único voto.

El rechazo de la moción de confianza llevará consigo el cese del Decano, procediéndose por la Asamblea General a convocar las correspondientes elecciones y a adoptar las provisiones que correspondan durante el periodo comprendido hasta la celebración de las mismas.

Artículo 39. Atribuciones del Decano-Presidente de la Junta de Gobierno:

Corresponde al Decano:

- a) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del Colegio, con facultades de delegar y de acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones, incluido el recurso de casación, ante cualesquiera autoridades, Órganos, Juzgados y Tribunales, incluido el Supremo, pudiendo otorgar poderes a favor de Procuradores y designar Letrados.



- b) Convocar las reuniones de las Asambleas Generales y Junta de Gobierno.
- c) Fijar el orden del día de una y otra, de acuerdo con la Junta de Gobierno.
- d) Presidir las reuniones de la Asambleas Generales y Junta de Gobierno.
- e) Dirigir las deliberaciones.
- f) Velar por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.
- g) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de los Órganos colegiales. Dichas actas se entenderán aprobadas si los asistentes a las reuniones no formulan expresa objeción por escrito en el plazo de diez días desde que aquellas sean expuestas en el tablón de anuncios.
- h) Recabar de los Centros oficiales o Entidades particulares los datos que se precisen para cumplir los acuerdos a que se refiere el apartado f) o para ilustrar a la Junta de Gobierno en sus deliberaciones o resoluciones.
- i) Autorizar la incorporación al Colegio.
- j) Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario.
- k) Autorizar los libramientos u órdenes de pago.
- l) Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, ello sin perjuicio de la legislación vigente.
- m) Autorizar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las autoridades, Corporaciones o particulares.
- n) Firmar los documentos necesarios para apertura de cuentas corrientes bancarias y los talones o cheques expedidos por la Tesorería.
- ñ) Dar posesión a los miembros de la Junta de Gobierno.
- o) Decidir con su voto de calidad los empates en las votaciones.

Artículo 40. Atribuciones del Vicedecano.

El Vicedecano ejercerá todas aquellas funciones que de las suyas le confiera el Decano, asumiendo todas en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 41. Atribuciones del Secretario.

Independientemente de los derechos y obligaciones que le confieran los Reglamentos particulares y los acuerdos de las respectivas Juntas de Gobierno, corresponderá al Secretario:

- a) Levantar las actas de las reuniones.
- b) Dar fe de la posesión de todos los miembros de la Junta de Gobierno.
- c) Expedir certificaciones.



- d) Preparar el despacho para dar cuenta a la Junta de Gobierno de los asuntos del Colegio y de las comunicaciones de los Colegiados.
- e) Redactar la Memoria anual.
- f) Firmar por sí o con el Decano, en caso necesario, las órdenes, correspondencia ordinaria de mero trámite y demás documentos administrativos.
- g) Cuidar el archivo de los documentos pertenecientes al Colegio y de cuya custodia será responsable.
- h) Llevar el libro de actas de las reuniones de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de la Junta de Gobierno.
- i) Llevar por sí, auxiliado por el personal de oficina en el que puedan delegar, el libro de Colegiados en el que se harán constar sus circunstancias personales, académicas y profesionales, certificando anualmente el número de altas y bajas de Colegiados al Consejo General.
- j) Ejercer la autoridad directa sobre el personal administrativo y subalterno, a quienes hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- k) Autorizar con su firma las ordenes de pago y la disposición de fondos y valores del Colegio, en sustitución del Tesorero o del Interventor cuando así proceda.

Artículo 42. Atribuciones del Tesorero.

Será misión del Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos.
- b) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos, y autorizar con su firma, conjuntamente con el Decano-Presidente y el Interventor o, en su defecto, el Secretario, la disposición de los fondos y valores del Colegio, en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- c) Tener en su poder el fondo indispensable para las atenciones ordinarias del Colegio, ingresando lo que exceda en la entidad bancaria que indique la Junta de Gobierno. Las cantidades depositadas tan solo podrán ser retiradas si lo autorizan con su firma el Decano-Presidente, el Interventor y el Tesorero o, en su defecto, el Secretario.
- d) Informar a la Junta de Gobierno del impago de las cuotas y derramas establecidas por parte de los Colegiados, para que se prevean las acciones pertinentes.

Artículo 43. Atribuciones del Interventor.

Será misión del Interventor:

- a) Llevar los libros de contabilidad necesarios con arreglo a las leyes.
- b) Firmar la correspondiente cuenta de ingresos y pagos mensuales para someterla a la aprobación de la Junta de Gobierno, y reunidas las correspondientes del año, con sus justificantes, presentarlas a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.



- c) Hacer llegar, por medio de la Memoria anual, a todos los Colegiados el balance de la situación económica del Colegio.
- d) Redactar, en unión del Tesorero, los presupuestos del Colegio y someterlos a la Junta de Gobierno. En dichos presupuestos será preceptivo hacer constar la cuota proporcional de participación en los gastos del Consejo General, según los acuerdos adoptados anualmente en los Plenos ordinarios del mismo.

Artículo 44. Atribuciones de los Vocales de la Junta de Gobierno.

Serán atribuciones de los Vocales:

- a) Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, enfermedades o en cualquier otra circunstancia por la que causen vacante temporal.
- b) Asistir, en turno con los restantes Vocales, al domicilio social del Colegio para atender al despacho de los asuntos que lo requieran.
- c) Desempeñar cuantos cometidos les confiera el Decano o la Junta de Gobierno, así como las comisiones para las que hubieran sido designados.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO DEL COLEGIO

Artículo 45. Del régimen de adopción de acuerdos.

Tanto los Acuerdos de la Asamblea General como de la Junta de Gobierno serán ejecutivos tras un periodo de 30 días, salvo acuerdo motivado en contrario por la propia Asamblea o Junta de Gobierno.

Para la validez de los acuerdos de la Asamblea General y de Junta de Gobierno se precisará el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, siempre que no se prevean otros requisitos en los presentes Estatutos.

Dichos acuerdos serán recogidos en acta, con expresión de la votación que para su aprobación hubiera tenido lugar, emitiéndose la certificación correspondiente.

No podrá adoptarse válidamente acuerdo alguno si previamente no figurase incluido en el orden del día.

Artículo 46. De los Recursos contra los Acuerdos de la Junta de Gobierno.

Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno del Colegio se podrá interponer recurso ante el Consejo General de Colegios Profesionales de Delineantes y Diseñadores Técnicos de España, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se hubiesen adoptado o, en su caso, notificado a los Colegiados o personas a quienes afecten.

El recurso será presentado ante la Junta de Gobierno, y deberá elevarse, con sus antecedentes e informe que proceda, al Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación.



El Consejo General, previos los informes que estime pertinentes, deberá dictar resolución expresa dentro de los dos meses siguientes, en virtud de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 47. De los Recursos contra acuerdos de la Asamblea General.

Los acuerdos de la Asamblea General serán recurribles por la Junta de Gobierno o por cualquier colegiado a quién afecte personalmente, ante el Consejo General de Colegios Profesionales de Delineantes de España en el plazo de quince días hábiles desde su adopción.

Los recursos se tramitarán conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 48. Recursos administrativos.

Los actos emanados de la Junta de Gobierno y del Consejo General están sujetos al derecho administrativo, y una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 49. De los Recursos económicos del Colegio.

Los fondos del Colegio estarán constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios:

1. Son recursos ordinarios:

- a) Las cuotas de incorporación al Colegio.
- b) Las cuotas colegiales ordinarias y extraordinarias y las derramas que apruebe la Asamblea General.
- c) Los derechos por intervención en el reconocimiento de firma o visado de planos, informes, dictámenes, valoraciones, certificaciones y peritaciones que realicen los Delineantes y Diseñadores Técnicos en el ejercicio de su profesión.
- d) Los derechos por expedición de certificaciones.
- e) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio del Colegio.
- f) Cualquier otro ingreso que legalmente procediere.

2. Son recursos extraordinarios:

- a) Los remanentes de ejercicios económicos anteriores.
- b) Cualquier otro que legalmente procediere.
- c) Herencias y legados.

Artículo 50. Aplicación de los recursos económicos.

La totalidad de los recursos ordinarios y extraordinarios deberán aplicarse con carácter exclusivo al cumplimiento de las obligaciones atribuidas por la Ley de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Extremeña y por las normas estatutarias y reglamentarias.



CAPÍTULO VI

FUSIÓN, ABSORCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL COLEGIO

Artículo 51. De la fusión y absorción del Colegio.

La fusión o absorción del Colegio deberá acordarla la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los colegiados con derecho a voto, previo informe del Consejo General, y audiencia del Colegio, y deberá ser aprobado por Decreto.

Artículo 52. Disolución del Colegio.

El Colegio podrá disolverse cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, siendo necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los colegiados con derecho a voto en votación directa, previo informe del Consejo General, y audiencia del Colegio, y sea aprobado por Decreto.

El patrimonio social, previo nombramiento de liquidadores, se destinará en primer lugar a cubrir el pasivo. El activo resultante se destinará a las instituciones de previsión social de Delineantes que existan en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si no las hubiera, se repartirá a partes iguales entre los Colegiados en alta en el momento de la disolución. Se exceptúa la disolución por integración en otro Colegio, en cuyo caso el patrimonio del Colegio disuelto pasará al Colegio que lo absorba.

CAPÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 53. Modificación de los estatutos.

Para la modificación de los presentes estatutos, será necesario acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos terceras partes del total de los colegiados, en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, y su posterior comunicación a la Consejería competente en materia de colegios profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su calificación y ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional primera. Relación de títulos que actualmente facultan para el ejercicio de la profesión de Delineante/Diseñador Técnico.

Títulos vigentes creados por el desarrollo de la Norma Reguladora de la Formación Profesional Industrial (L.O.F.P.I.) de 20 de julio de 1955, publicada en el BOE de fecha 21 de julio de 1955.

- Maestro Industrial Rama Delineante (Decreto 21 de marzo de 1958). (Orden Ministerial de 12/12/1960).
- Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Delineación (Decreto 2127/1963, de 24 de julio).
- Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Diseño de Interiores (Decreto 2127/1963, de 24 de julio).
- Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Diseño Industrial (Decreto 2127/1963, de 24 de julio).



- Graduado en Artes Aplicadas y Oficios Artísticos Diseño Gráfico (Decreto 2127/1963, de 24 de julio).

Títulos vigentes creados por el desarrollo de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa (L.G.F.R.E.).

- Técnico Especialista de Edificios y Obras (D./1976, de 5 de marzo). (Orden Ministerial de 13/09/1975).
- Técnico Especialista de Delineación Industrial (D./1976, de 5 de marzo). (Orden Ministerial de 13/09/1975).
- Técnico Especialista en Diseño de Interiores (OMEC/1984, de 8 de noviembre).
- Técnico Especialista en Diseño Industrial (OMEC/1984, de 8 de noviembre).
- Técnico Especialista en Diseño Gráfico (OMEC/1984, de 8 de noviembre).

Títulos actualmente vigentes creados por el desarrollo de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) de 1992.

- Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción. (R.D. 2208/1993, de 17 de diciembre).
- Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas (R.D. 2209/1993, de 17 de diciembre).
- Técnico Superior en Realización y Planes de Obra (R.D. 2210/1993, de 17 de diciembre).
- Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Mecánicos (R.D. 2416/1994, de 16 de diciembre).
- Técnico Superior en Construcciones Metálicas (R.D. 1656/1994, de 22 de julio).
- Técnico Superior en Sistemas de Regulación y Control Automáticos (R.D. 619/1998, de 21 de abril).
- Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos (R.D. 620/1995, de 21 de abril).
- Técnico Superior en Instalaciones Electrotécnicas (R.D. 621/1995, de 21 de abril).
- Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalación de Fluidos, Térmicas y Mantenimiento (R.D. 2042/1995, de 22 de diciembre).
- Técnico Superior en Desarrollo de Productos en Carpintería y Mueble (R.D. 728/1994, de 22 de abril).
- Técnico Superior en Diseño y Producción Editorial (R.D. 2422/1994, de 16 de diciembre).

Disposición final. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Asamblea General convocada al efecto y sometidos a control de legalidad por la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura, entrarán en vigor a los veinte días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al art. 15 de la Ley Autonómica, sin perjuicio de su inscripción en el registro.